

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DE DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
RAD. 544053110002-2022-00790-00
DTE. FLOR ANGELA SANABRIA MORENO
NIÑO B.C.R.P.–

Se encuentra al Despacho el proceso de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, presentado por la señora FLOR ANGELA SANABRIA MORENO por medio de apoderado judicial, a favor del niño B.C.R.P., para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que en documento digital 014, la Comisaria de Familia de Villa de Rosario, allegó visita psicosocial al hogar del niño BCRP y valoración psicológica a la señora FLOR ANGELA SANABRIA MORENO, intervención realizada el 17/05/23.

Del anterior, informe de visita psicosocial realizada el 17/05/23; donde consta de visita a través de la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, al hogar del niño BCRP, con el fin de establecer las condiciones socioeconómicas y el entorno familiar en que se desarrolla y la práctica de valoración psicológica al citado menor de edad, así como a la señora FLOR ANGELA SANABRIA MORENO, la se agregará al expediente digital y se ordenará correr traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 277 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre dentro del expediente el informe de visita psicosocial realizada el 17/05/23; por parte de la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, al hogar del niño BCRP, con el fin de establecer las condiciones socioeconómicas y el entorno familiar en que se desarrolla y la práctica de valoración psicológica al citado menor de edad, así como a la señora FLOR ANGELA SANABRIA MORENO.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los interesados del informe psicosocial de la comisaría de familia de Villa del Rosario del 17/05/23, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 277 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RAD. 544053110002-2021-00051-00
DTE. PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO- C. C. No. 5.477.758
DDO. LUZ ELENA YANES TORRES- C.C. No. 1.128.047.431

Se encuentra al Despacho el proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentado por el señor PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO a través de apoderada judicial contra LUZ ELENA YANES TORRES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera, la apoderada del demandante allega misiva obrante en el archivo digital 112, donde manifiesta que no representa al actor, informa además que el correo electrónico es anote1013@gmail.com.

Revisada la petición del extremo activo de la litis, encontrando el despacho que no obra prueba en el expediente que la togada judicial del demandante, haya concurrido alguna de las causales de terminación del poder, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que se negará la solicitud.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la apoderada de la parte demandante, por cuanto no cumple con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110002-2023-00032-00

DTE. BLANCA CASTELLANOS DE VILLAMIZAR – C.C. No. 27.780.840
DDO. DORA LUZ PEÑALOZA DE FLÓREZ y GLADIS ELVIRA FLÓREZ
PEÑALOZA, en calidad de herederas determinadas de ROBERTO
PEÑALOSA GARCIA (Q.E.P.D.) y herederos indeterminados.

Se encuentra al Despacho el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por BLANCA CASTELLANOS VILLAMIZAR, contra MARTHA PRADA CONTRERAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, la señora GLADYS ELVIRA PEÑALOZA FLOREZ, demanda dentro del presente proceso, manifiesta que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un proceso judicial y tampoco trabaja, por lo que solicita se le conceda amparo de pobreza y se designe abogado de oficio.

Atendiendo las manifestaciones reseñadas, en aras de garantizar los derechos que le asisten como parte en el proceso, el Despacho le concede a la demandada el amparo de pobreza conforme lo regla los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, se designa como apoderado en tal calidad a la doctora DIANA PATRICIA NAVARRO, a quien se le comunicará su nombramiento a la dirección electrónica: patricianavarrobarreto@hotmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo las excepciones contempladas en la ley.

Corolario lo anterior, el término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando el apoderado acepte el encargo.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora GLADYS ELVIRA PEÑALOZA FLOREZ amparo de pobreza, quien gozará de los beneficios del artículo 154 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. DIANA PATRICIA NAVARRO, a quien se le comunicará su nombramiento a la dirección electrónica: patricianavarrobarreto@hotmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, según lo mencionado en líneas precedentes.

El término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando el apoderado acepte el encargo.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)